



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-10-2023).

**Radicación:** 44-001-31-05-002-2023-000144-00. ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA. EDUARDO ARECIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ **contra** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, **vinculados:** GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CIUDADANOS PARTICIPANTES EN PROCESO DE SELECCIÓN “OPEC 176289” DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

El señor **EDUARDO ARECIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.436.304, quien actúa en nombre propio, procura le sean tutelados sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, trabajo y a la carrera administrativa.

Así las cosas, como quiera que la acción de tutela de la referencia reúne los requisitos consagrados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y atendiendo que de los hechos de la acción y las pruebas adjuntadas se colige que la presunta violación de los derechos fundamentales alegados y que motivaron la misma, se están cometiendo por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la cual es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio<sup>1</sup>, por lo que se estima que este despacho es competente a prevención conforme lo indica el artículo 37 ibídem, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.2.1.-2 del Decreto 333 de 2021, y teniendo en cuenta el lugar donde se producen los efectos de esta tutela, Gobernación de la Guajira, se procede a su admisión.

De igual manera, conforme a lo afirmado en los hechos de la mencionada acción y sus anexos, para el Despacho se hace necesario vincular a la **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y a los ciudadanos que participaron en el **PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 – GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA “OPEC 176289”**, para que se hagan al proceso y emitir un mejor proveer.

Por lo anterior, y para efectos de notificación de esta acción de tutela a los vinculados ciudadanos participantes en el Proceso de Selección **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA “OPEC 176289”**, el Juzgado con el fin de garantizar los derechos que puedan tener como **TERCEROS CON INTERESES LEGÍTIMOS DENTRO DEL TRÁMITE**, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, **ordenará** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA**, que publiquen en las páginas web de las entidades, el libelo de tutela con sus anexos y el presente proveído, para que se pronuncien en el término de los **dos (2) días** hábiles siguientes a dicha publicación sobre los hechos de la presente acción de tutela. Debiendo la **CNSC** y la **Gobernación de la Guajira** remitir a este Despacho la trazabilidad del cumplimiento de dichas diligencias, advirtiéndoles que la respuesta deberán enviarla al correo electrónico de este Juzgado: [J02Lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02Lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Finalmente, se hace necesario notificar la acción de tutela objeto de estudio a las entidades accionadas y vinculadas, para lo cual se debe remitir el escrito de tutela, anexos y el presente proveído, concediéndoles el término improrrogable de **dos (2) días** hábiles contados a partir a la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto a los hechos objeto de esta acción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se:

<sup>1</sup> Art. 2 del Acuerdo 001 de 2004 de la CNSC.



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **EDUARDO ARECIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a este trámite preferencial a la **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y a los ciudadanos que participaron en el **PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 – GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA “OPEC 176289”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta acción de tutela a los vinculados ciudadanos participantes en el Proceso de Selección **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA “OPEC 176289”**, por lo que con el fin de garantizar los derechos que puedan tener como **TERCEROS CON INTERESES LEGÍTIMOS DENTRO DEL TRÁMITE**, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, **ordenando** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA**, que publiquen en las páginas web de las entidades, el libelo de tutela con sus anexos y el presente proveído, para que se pronuncien en el término de los **dos (2) días hábiles** siguientes a dicha publicación sobre los hechos de la presente acción de tutela. Debiendo la **CNSC** y la **Gobernación de la Guajira** remitir a este Despacho la trazabilidad del cumplimiento de dichas diligencias, advirtiéndoles que la respuesta deberán enviarla al correo electrónico de este Juzgado: [J02Lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02Lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz el contenido de la presente acción de tutela a las entidades accionadas y vinculadas, remitiéndole el escrito de tutela, anexos y el presente proveído, para que dentro del término improrrogable de **dos (2) días hábiles** contados a partir a la notificación de este proveído, procedan a contestarla, informando sobre los antecedentes, derechos y omisiones que en ella se invoca.

Igualmente, se les advierte que el informe que rindan se considerará presentado bajo la gravedad del juramento, y en el eventual caso que no llegaren a contestar, se presumirán ciertos los hechos expuestos en el memorial de tutela, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Prevéngase a las entidades accionadas y vinculadas, que, de no brindar la información solicitadas dentro del término respectivo, se harán acreedoras a las sanciones de Ley.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, anexos al libelo incoatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza.